

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

28 FEB 2022

U.M.H. 2020-0516

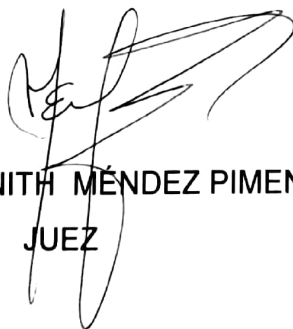
Revisada la actuación, advierte el despacho que se ha incurrido en error al no tener en cuenta el trámite de notificación al demandado FERNEY CAPERA, porque que no se allego el certificado de entrega del citatorio al mismo, advirtiendo que efectivamente el mismo obra dentro de las diligencias, haciéndose necesario ejercer el control de legalidad como lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que se DISPONE:

Téngase por notificado al demandado FERNEY MORA CAPERA, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda”.

El apoderado judicial deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ